



mujer

Una parte de la normativa aplicable en nuestro País. Pero aún hay más. Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos, ley de procedimiento laboral y jurisprudencia de Tribunales Españoles y Europeos.

La legislación te protege y CC.OO también. Puedes realizarnos tu denuncia directamente o de manera confidencial sin necesidad de identificarte. Nosotros te asesoramos y nos encargamos de actuar.

## El acoso sexual en la Empresa

### **Definición Directiva Europea 2002/73.-**

La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

La atención sexual se convierte en acoso sexual si continúa una vez que la persona objeto de la misma ha indicado claramente que la considera ofensiva, si bien un único incidente de acoso puede constituir acoso sexual si es lo suficientemente grave. Lo que distingue el acoso sexual del comportamiento amistoso es que el primero es indeseado y el segundo aceptado y mutuo.

### **Código Penal. Art. 184.-**

El que solicitare favores de naturaleza sexual, para si o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil y humillante, será castigado como autor de acoso sexual, con la pena de arresto de seis a doce fines de semana o multa de tres a seis meses.

Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superior laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de arresto de doce a veinticuatro fines de semana o multa de seis a doce meses.

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad o situación, la pena será de arresto de doce a veinticuatro fines de semana o multa de seis a doce meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previsto en el apartado 2 de este artículo.

### **Los dos tipos de acoso según doctrina y jurisprudencia española-**

**El chantaje sexual** es el producido por un superior jerárquico o personas cuyas decisiones pueden tener efectos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de la persona acosada y **el acoso ambiental** es aquella conducta que crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma.

Si te sientes acosada o acosado sexual puedes informarnos de manera directa o confidencialmente. Nosotros te asesoramos y nos encargamos de actuar siempre con de acuerdo contigo. Guardaremos confidencialidad y reserva absoluta ya que afecta a tu intimidad y dignidad e intentaremos resolver en un breve plazo de tiempo.

Tanto la Sociedad Española, como los poderes públicos y hasta la Dirección de nuestra Empresa están muy sensibilizados con estos temas.

No lo dudes y acude a nosotros. Si lo prefieres te atenderá la única Delegada que existe en nuestra Comunidad Autónoma en BBVA. Por supuesto de CC.OO.

**CC.OO. BBVA REGIÓN DE MURCIA A TU SERVICIO.**

**Julio 2004**

